



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA. Cartagena, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)-.

Ingresa al Despacho conforme a registro en sistema TYBA, la demanda de acción de tutela impetrada por el Sr.WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE, identificado con cédula de ciudadanía 73568756, actuando en nombre propio y a su favor, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDANCION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. Sin medida provisional.

BETXY MARTINEZ FAJARDO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARTAGENA. Cartagena. Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)-

Visto el informe secretarial que antecede y siendo así, se dispone avocar el conocimiento del presente trámite de tutela, en consecuencia, radíquese en el libro respectivo y programa software de la Administración de Justicia TYBA, con registro de radicación interno No.057-2023.

Queda sentado la presente demanda constitucional, se recibe conforme a acta de reparto No.1300131870012023000600, simultáneamente por secretaria, se abrirá carpeta digitalizada la cual debe mantenerse actualizada y alineada a los registros en el programa TYBA, se anexan documentos soporte probatorio, consistente en 16 folios.

**CUMPLASE**

**HAYDEE HERNANDEZ VARGAS**  
**JUEZ**



Cartagena de Indias, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN	TUTELA -PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE CON C.C No.73568756
DEMANDADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADO	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
DERECHOS FUNDAMENTALES	DEBIDO PROCESO Y PETICION
RADICADO	1300131870012023000600
RAD. INTERNO	057-2023
ASUNTO	AUTO ADMISION DE TUTELA

## I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de tutela interpuesta por el señor WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE, identificado con cédula de ciudadanía 73568756, actuando en su propio nombre y favor, contra la entidad del orden nacional COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 La acción.

El accionante ha incoado la presente acción de tutela por considerar que sus derechos fundamentales de petición y debido proceso y acceso a cargos públicos, están siendo vulnerados por la entidad demandada.

### 2.2 Competencia.

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción, de conformidad con el artículo 86 de la Carta Magna y Decreto Ley 2591 de 1991, demás decretos que reglamentan el ejercicio.

### 2.3 De los requisitos legales.

Verificado el contenido del memorial introductorio, encuentra el Despacho que reúne a cabalidad los mínimos requisitos formales y los presupuestos procesales para su



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**

admisión establecidos en el art.4 del Decreto 2591 y que la parte actora hace la expresa manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber interpuesto esta misma acción ante otros Despacho Judiciales, exigida por el art.37 ibidem, por lo que se admitirá y se dará inició al trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentado por el señor **WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE**, identificado con cédula de ciudadanía 73568756, en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO: VINCULAR** al contradictorio constitucional, a la entidad **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, identificada bajo NIT No.860517302-1 entidad privada, ello atendiendo fue la entidad seleccionada para realizar las pruebas escritas y prueba de valoración de antecedentes del proceso de Selección Entidades del Orden Territorial -2022, en razón al contrato de Prestación de Servicios No.338 de 2022, con la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**TERCERO: NOTIFICAR Y DAR TRASLADO** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la presente decisión, rindan informe detallado de los supuestos facticos esgrimidos en la demanda de tutela, ejerciendo su derecho a la defensa y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer. Dentro del mismo término deberán informar el nombre, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico dela persona a quien corresponde la decisión objeto de acción constitucional, así como el superior jerárquico. Para tal efecto, por Secretaría remítase copia digitalizada del escrito de tutela junto con sus anexos.

**CUARTO: SE ORDENA A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publicar este auto admisorio en la página web, en uso del aplicativo **SIMO** de la institución, esto es,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS**

con el fin de que los terceros (participantes y/o concursantes) que tenga interés, puedan pronunciarse, sin a bien lo tienen, de la presente acción de tutela, en término de un (1) día a partir de la publicación en la página web, en razón a la convocatoria para el cargo NIVEL PROFESIONAL ESPECIALIZADO (COBRO PERSUASIVO) GRADO 41 CODIGO: 222 NUMERO OPEC 179807, a la que aspiro el accionante, y a su vez, deberá enviar la lista de los candidatos, donde se corrobore, nombre, correo electrónico y número telefónico al presente expediente de tutela, dentro del mismo plazo aquí señalado.

**QUINTO:** Advertir a las accionadas que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán cierto los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

**SEXTO:** Téngase como prueba los hechos narrados en la demanda, así como los soportes probatorios, consistente en once (11) folios adjuntos a la misma, bajo el principio de buena fe y los documentos allegados con el mecanismo constitucional.

**SEPTIMO:** Notifíquese la presente decisión de conformidad con las herramientas tecnológicas que disponga el Despacho para ello.

Por secretaria en uso de la aplicación TYBA, notifíquese a las partes en los correos electrónicos registrados en la demanda constitucional, siendo:

NOTIFICANTES		DIRECCIÓN ELECTRONICA
<b>ACCIONADO</b>	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
<b>ACCIONADA</b>	FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA	notificacionesjudiciales@areandina.edu.co
<b>ACCIONANTE</b>	WILMAN E. OSORIO PONCE	Wilman_osorio@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HAYDEE HERNANDEZ VARGAS**

**JUEZ**